

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 6.^o Aguas.—Número 318.

Ignorándose el domicilio de los señores D. Juan Perea y D. Gumersindo Requero, vecinos de esta capital, se les cita para que se presenten en este Gobierno de provincia, Seccion de Fomento, á fin de entregarles unos documentos que les interesa, remitidos por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Madrid 20 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o Obras públicas.

Celebrado el dia 17 del actual, segun estaba anunciado, el sorteo para la amortizacion de diez y seis acciones del empréstito municipal contratado por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja con destino á la construccion de una carretera, cuya amortizacion corresponde al semestre que ha de vencer en 1.^o de Noviembre próximo, han sido favorecidas por la suerte las que representan los números que expresa el acta del sorteo, que literalmente dice asi:

En la villa de Madrid, á 17 de Octubre de 1870: yo el infrascrito Notario, en virtud de requerimiento, me constituí en las oficinas de la Excma. Diputacion provincial y local donde se hallaban reunidos los Sres. Diputados provinciales don Félix Echevarria, con el carácter de Presidente, D. Victor Collado y D. Pablo Gonzalez Medrano, como vocales, para la celebracion del sorteo que habia de tener lugar para la amortizacion de diez y seis acciones correspondientes al semestre que vencerá en 1.^o de Noviembre próximo, conforme á las bases establecidas para la contratacion del empréstito de 37.000 escudos concedidos al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja con destino á la construccion de una carretera; cuyo acto se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al dia 4 del corriente mes.

Y efectivamente, siendo las diez de la mañana y estando presentes tambien los

Sres. D. Joaquin Palacios, como Jefe de la Seccion de Fomento de la Excelentísima Diputacion provincial, y D. José Lopez Polin, Oficial de Administracion civil, auxiliar cesante del Ministerio de la Gobernacion, en representacion del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, segun oficio de 15 del corriente, se dió principio al acto por la lectura del anuncio citado, y reconocidas y contadas 36 bolas por el señor Presidente, únicas que restan por amortizar del mencionado empréstito, se introdujeron en un globo preparado al efecto, del cual se extrajeron por dos niños del Colegio de San Ildefonso 16 bolas, que por el orden de salida fueron las siguientes: Números 194—53—66—49—179—76—65—168—64—1—126—85—154—36—17—144.

Consignados los anteriores números en los estados dispuestos á este fin, el señor Presidente dió por terminado el acto, entregando al Comisionado Sr. Lopez Polin las 16 bolas premiadas, ensartadas en un cordón cuyos extremos se ataron, lacrarón y sellaron con el de la Excelentísima Diputacion, y recogiendo las 20 bolas restantes.

Todo lo cual se hace constar por medio de la presente, que firman los señores concurrentes por ante mí el Notario, de que doy fé.—Félix Echevarria.—Victor Collado.—Pablo G. Medrano.—Joaquin de Palacios y Arabet.—José Lopez Polin.—Ante mí: Rafael de Casas.

Concuerda á la letra con su original, que obra en mi protocolo de actas del corriente año, bajo el núm. 267, para la Excma. Diputacion provincial libro esta copia que signo y firmo.

Madrid dia de su fecha.—Signado y firmado.—Rafael Casas.

Lo que se publica para conocimiento de los accionistas á quienes pueda interesar.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—El Vicepresidente, Cristino Martos.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

Habiendo observado esta Administracion que una parte del público ignora la rebaja del precio en venta de las sales

existentes en los alfolies y depósitos del Estado ordenada por S. A. el Regente del Reino con fecha 25 de Junio último, y no obstante estar convencida de que los Sres. Alcaldes habrán secundado la orden de la misma de 1.^o de Julio próximo pasado con el celo que le sugiere el servicio público, ha acordado hacerles saber, para que nuevamente lo anuncien por medio de edictos, que el mencionado artículo se expende al precio de 4 pesetas 50 céntimos, ó sean 18 rs. el quintal castellano, en las Administraciones Subalternas de Rentas Estancadas de la provincia.

De quedar cumplida esta orden se servirán darne aviso los Sres. Alcaldes.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

A los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del dia 5 de Setiembre último publicó esta Administracion económica de mi cargo la circular fecha 3 del propio mes, relativa á la entrega á los Ayuntamientos del papel de multas que tenian pedido como arbitrio para gastos municipales; y como quiera que, no obstante el tiempo trascurrido, gran número de municipalidades que se hallan en aquel caso no han autorizado persona alguna para que se haga cargo del papel que les corresponda y firme el acta prevenida por instruccion, esta dependencia ha acordado advertirlas que, ajustándose á las prevenciones hechas en la expresada circular, deben con toda urgencia dar la indicada autorizacion al delegado que designen respectivamente y prevenir á este que se presente en esta Administracion, Seccion de Estancadas, á los fines que se dejan expresados.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

En el sorteo celebrado en el dia 17 del mes de Octubre actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Josefa Canet, hija de D. Juan, Miliciano Nacional de Liria muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFI-

CIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 19 de Octubre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Azaila y Alcañiz.

1.^o El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde la Carteria de Azaila á la Estafeta de Alcañiz la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si la conduccion se verifica en carruajes, estos tendrán almacen ó sitio independiente y capaz para la correspondencia y periódicos que circulen por la linea.

2.^o La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^o Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^o Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Teruel.

5.^o Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^o Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^o Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio

que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Teruel ó en la de Zaragoza.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezaran á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare la variacion, aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Azaila, y Alcañiz, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 8 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.103 pesetas 75 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Azaila ó Alcañiz, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual,

concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde la Cartería de Azaila á la Estafeta de Alcañiz y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales; será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para la cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En los autos promovidos por la Excelentísima Sra. Doña María Wall y Sousa de Portugal, Marquesa viuda de Torre-Manzanal, en concepto de tutora y curadora de su hijo primogénito D. Luis María de Salamanca y Wall, sobre interdicto de adquirir la posesion de la mitad reservable de las rentas, derechos y acciones del Marquesado de Villa-Campo, en que sucedió el expresado menor, fué dictado el siguiente

«Auto.—En Madrid, á 21 de Setiembre de 1870, el Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital; habiendo visto estos autos promovidos por la Excm. Sra. Doña María Luisa Wall y Alfonso de Sousa de Portugal, viuda del Excelentísimo Sr. D. Francisco Javier Salamanca y Negrete, Marqués que fué de Torre-Manzanal, en concepto de tutora y curadora relevada de fianzas de su hijo primogénito D. Luis María de Salamanca y Wall, representada por el Procurador D. Andrés Rodriguez Velez, sobre interdicto para adquirir la posesion de la mitad de los productos de los bienes amayorazgados que poseyó el Excelentísimo Sr. D. Luis de Salamanca Martinez de Pison, Marqués que fué de Villa-Campo y otros títulos, con todas las prerogativas y preeminencias que son anejas á los mismos, en que sucedió dicho menor su nieto por ministerio de la ley.

Resultando justificado en estos autos por los documentos traídos á los mismos que D. Luis María Salamanca Wall y otros apellidos es hijo legítimo primogénito del Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Salamanca, que falleció en esta villa el 19 de Setiembre de 1865, quien también era hijo legítimo y varon mayor del Excelentísimo Sr. D. Luis de Salamanca Martinez de Pison, que igualmente falleció en esta capital el 13 de Mayo de 1868:

Resultando que el citado Sr. Marqués de Villa-Campo á su defuncion era poseedor de los mayorazgos titulados de Salamanca y sus agregados con el señorío de la villa de Sojuela, los de Villa-Campo con este título y otros en que sucedió por haber fallecido sin descendientes directos su tío D. Aquilino Antonio de Salamanca Fernandez de Castro, Marqués de Villa-Campo y de los que le fué dada posesion judicial el 2 de Julio de 1796 por el Corregidor de la ciudad de Búrgos D. Manuel Machon ante el Escribano D. José Guadilla, y en su representacion, mediante su menor edad, á su madre y curadora Doña Manuela Martinez de Pison Gil Delgado:

Resultando que los mayorazgos en que sucedió el citado D. Luis de Salamanca Martinez de Pison, y que vino poseyendo hasta su defuncion, son los fundados por D. Antonio Fernandez de Castro Moneda, primer Marqués de Villa-Campo, en el testamento que otorgó en la ciudad de Cádiz el 3 de Diciembre de 1693 ante el Escribano de ella Diego Diaz Dámaso, cuya fundacion completaron y ultimaron D. Felipe Antonio de Salamanca y don Ignacio Javier Benito del Valle en Búrgos el 29 de Abril de 1770, como testamentarios de D. Antonio Fernandez de Castro y Lila, Marqués también de Villa-Campo, biznieto de aquel, ante el Escribano otro José Guadilla, el que fundó Garcia de Salamanca sobre las casas que

poseia en la ciudad de Búrgos, y otros bienes que mandó adquirir con el producto de los suyos en virtud de testamento otorgado en dicha ciudad el 9 de Setiembre de 1510 ante el Escribano público de su número; á cuya fundacion D. Diego Diaz de Salamanca, primer llamado á su disfrute, incorporó á ella diversos bienes comprados de conformidad con lo ordenado por el testador, segun la declaracion que hizo en el testamento otorgado en la repetida ciudad de Búrgos el 23 de Agosto de 1529 ante el Escribano de su número Jerónimo del Rio. Los bienes que á dicho mayorazgo agregó el Maestro de Campo D. Juan de Salamanca por su testamento otorgado en dicha ciudad de Búrgos el 19 de Setiembre de 1669 ante el Escribano público Antonio Ruiz de Vallejo. El hijo de este, otro D. Juan de Salamanca y Salinas, por su testamento otorgado en Briviesca á 21 de Agosto de 1691 ante el Escribano Tomás de Beiga, hizo mayor declaracion de los bienes vinculados, en los que sucedió su hijo don Bernardo de Salamanca, cual resulta de la escritura de transaccion y convenio otorgada en la ciudad de Búrgos el 11 de Mayo de 1694 ante el Escribano José Fernandez Guilarte entre el mismo y su madre y hermanos, reconociendo y determinando los bienes en que estaban constituidas tales vinculaciones, y en que entraba á suceder el D. Bernardo de Salamanca. Y las vinculaciones, de Ciudad-Rodrigo pertenecientes á los apellidos Diaz de Luganes, Carabeo, Rodriguez Gallego, y otras instituidas por la escritura de donacion propter-nupcias hecha en la expresada ciudad el 22 de Abril de 1560 ante el Escribano de su número Pedro de Párraga por el Licenciado Cristóbal Rodriguez Gallego y doña Antonia de Cáceres, su mujer, á favor de doña María Rodriguez de Cáceres Gallego, para que se casara con Pedro Diaz de Luganes, de los bienes que en la misma se determinan, haciendo vinculo y mayorazgo para que fuera descendiendo en ellos por llamamiento de varon en varon primogénito. En la misma poblacion de Ciudad-Rodrigo el 21 de Abril de 1554, ante el Escribano público Pedro Guillen, Sancho Diaz de Luganes y doña Aldonza de Carabeo, su mujer, otorgaron donacion, con calidad vincular y llamamientos regulares, en favor de su hijo Juan y de los otros sus hijos que nombrase en segundo lugar, de la que fué poseedor y tronco Pedro Diaz de Luganes. Otra escritura de donacion hecha en ciudad-Rodrigo el 8 de Abril de 1554 ante el propio Escribano Pedro de Párraga por el Bachiller Hernan Nuñez y Juana de Chaves de Carabeo, su mujer, á favor de su hijo Juan Nuñez de Carabeo, con más los bienes agregados á dichas fundaciones por el testamento otorgado por D. Pedro de Maceda en la villa de Navarrete ante el Escribano de su número Pedro Salinas Mediano el 11 de Octubre de 1681.

Resultando que el orden de llamamiento de todas estas fundaciones es el regular de ascendiente á descendiente legítimo, prefiriendo siempre al varon mayor, y por falta de sucesion directa á las líneas colaterales más próximas con igual preferencia de varon mayor:

Considerando que aparece justificado en estos autos que D. Luis María de Salamanca y Wall Fernandez de Córdoba y otros apellidos es nieto del Excmo. señor don Luis de Salamanca y Martinez de Pison, Marqués de Villa-Campo y otros títulos como hijo mayor varon del hijo

primogénito de dicho Sr. Marqués el Excelentísimo Sr. D. Francisco Javier Salamanca y Negrete, fallecido con anterioridad á su padre.

Considerando que el D. Luis Maria Salamanca y Wall, como tal primogénito é inmediato sucesor en los mayorazgos y vinculaciones que poseía el último señor Marqués de Villa-Campo, venia percibiendo los correspondientes alimentos:

Considerando que tal estado posesorio de inmediato sucesor en el que don Luis Maria de Salamanca y Wall se hallaba aparece corroborado por las fundaciones de dichos mayorazgos y vinculos que el último Marqués de Villa-Campo venia gozando y poseyendo desde el 2 de Junio de 1796 en que le fué dada posesion judicial, cuyas fundaciones establece los llamamientos de mayor en mayor varon ó el tambien lineal completamente regular, á los que responde en todos conceptos el repetido D. Luis Maria de Salamanca:

Considerando que habiendo fallecido D. Francisco Javier de Salamanca y Negrete, hijo mayor del último poseedor, corresponde la sucesion al primogénito de aquel, y que por tanto es el llamado al disfrute de los mayorazgos de Villa-Campo y sus agregados:

Considerando que segun la ley 45 de Toro, una vez ocurrida la vacante se trasmite instantáneamente por ministerio de la ley la posesion vincular al inmediato sucesor en cuanto á la mitad reservable de los mayorazgos que determinan las disposiciones desvinculadoras vigentes para la primera sucesion que despues de ella se verifica:

Considerando que acreditado como está en estos autos que D. Luis Maria de Salamanca y Wall es llamado al goce y disfrute de la mitad reservable de los mayorazgos de Villa-Campo y agregados que poseyó el último señor Marqués de este titulo, por más que hoy no se halle discretada cuál sea esta mitad, no ofrece reparo de ningun género el que se le declare tal y se le ponga en posesion de las rentas y emolumentos pertenecientes á la mitad de dichos mayorazgos, segun lo tiene solicitado su madre, tutora y curadora la Excm. Sra. Doña Maria Luisa Wall de Sousa, Marquesa viuda de Torre-Manzanal:

Visto lo prescrito en los artículos 694, 695, 698 y 699 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Se otorga la posesion solicitada por la representacion legal de D. Luis Maria de Salamanca y Wall de la mitad de los bienes que pertenecen al Marquesado de Villa-Campo y sus agregados, con todas las prerogativas y preeminencias que le son anejas y poseia á su muerte su abuelo paterno el Excmo. Sr. D. Luis Salamanca Martinez de Pison, sin perjuicio de tercero, la que se dé á la madre, tutora y curadora del mismo por uno de los alguaciles del Juzgado; á quien al efecto se comisione en forma con este auto original, que se asistirá de Escribano, la que realizará en la ejecutoria del Marquesado expresado ú otro documento referente al mismo en simbolo, voz y nombre de los demás bienes y derechos, de la que se la expedirán los testimonios que solicite; y en el interin no se haga la discretacion de la mitad de los bienes que han de constituir los repetidos mayorazgos, requiérase á la Excm. Sra. Condesa de Campo Alange para que, como administradora de los bienes testamentarios del Sr. Marqués de Villa-Campo,

contribuya á la madre, tutora y curadora del D. Luis Maria de Salamanca y Wall con la mitad de los productos que hayan tenido desde la defuncion de aquel y tengan á lo sucesivo los bienes pertenecientes á los repetidos mayorazgos, descontadas las cantidades que á cuenta ó como alimentos en calidad de inmediato sucesor se le hubiesen abonado.

Asi lo mandó y firma S. S., de que doy fé. — Raimundo Fernandez Cuesta. — Juan Joaquin Jimenez.

En 5 del actual fué dada la posesion otorgada por el auto inserto, la que se publica en forma por medio del presente edicto con objeto de que si alguna persona tuviere que reclamar contra ella lo realice ante este Juzgado dentro del término de 60 dias.

Madrid 17 de Octubre de 1870. — Juan Joaquin Jimenez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En los autos de interdicto de adquirir, promovidos por D. Francisco de Paula Velazquez y Saura, como marido de doña Teodora de Borda y Casamor, representada por el Procurador D. Manuel Mariño, se ha dictado el siguiente

Auto.—Resultando que el Procurador D. Manuel Mariño, á nombre de don Francisco de Paula Velazquez y Saura, como marido de Doña Teodora de Borda y Casamor, presentó con fecha 13 del mes actual escrito exponiendo que D. José de la Fuente Abarca y su mujer Doña Juana Carrafa fundaron un vinculo patronato de la clase de regulares, cuyas cláusulas y llamamientos se determinan en el testimonio que acompañó: que los interesados procedieron en consonancia con las leyes á la particion del vinculo, dejando la mitad reservada al inmediato sucesor, siendo la poseedora á la fecha de la publicacion de la ley de 1836 doña Eugenia Valentina de Borda, la cual dispuso de la mitad libre; que las sucesiones han sido D. Juan de la Borda, y por su muerte Doña Teodora su hermana, existiendo entre los bienes vinculados la casa sita en la calle de Preciados, núm. 64:

Resultando que muertos doña Valentina y D. Juan de Borda, corresponde la sucesion á Doña Teodora de Borda, segun aparece de la partida de defuncion y demás presentadas y escritura de particion; por lo que, y demás fundamentos legales de dicho escrito, concluyó solicitando que teniendo por interpuesto el interdicto de adquirir la posesion, se acordase darle la posesion de la mitad del vinculo fundado por los expresados don José de la Fuente Abarca y su mujer doña Juana Carrafa en la calle de Preciados, núm. 64, expropiada por el Excelentísimo Ayuntamiento, con más los intereses vencidos desde el dia siguiente á la muerte de la doña Eugenia Valentina de Borda á la fecha de la entrega del importe de la expropiacion; y dada que sea, se publique el auto en que se mande por edictos conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que para resolver se acordó el cotejo del testimonio expedido por el Notario D. José Maria Lastra con su matriz obrante en el archivo de escrituras públicas de esta capital, comprensivo de la fundacion del patronato, segun asi se pretendió en el otro del escrito expresado, cuya diligencia tuvo lugar en 24 del mes actual:

Considerando que procede este inter-

dicto cuando como en el caso actual se presenta titulo suficiente y nadie posee en concepto de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesion se solicita:

Vistos los artículos 694, 695, 698, 699 y 700 del Enjuiciamiento civil;

Debía de otorgar y otorga sin perjuicio de tercero la posesion que por parte de D. Francisco de Paula Velazquez y Saura, en el concepto expresado, se solicita, dándosele por el alguacil deservicio y ante Escribano en la casa expresada ó en cualquiera de los bienes de la mitad reservada del vinculo ó patronato de la clase de regulares de que se ha hecho mérito, practicándose las licitaciones necesarias á los inquilinos y colonos de los demás bienes, ó á los que puedan tener algunos en custodia ó administracion, para que reconozcan al nuevo poseedor, á cuyo fin se libren los exhortos y órdenes necesarias, y proveyéndose de testimonio al D. Francisco de Paula Velazquez, si lo pidiere, de este auto y de las diligencias que se practiquen para su cumplimiento; debiendo publicarse, dada que sea la posesion, por medio de edictos que se fijarán en el sitio acostumbrado é insertarán en la *Gaceta*, *Diario* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

El Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, lo mandó y firmó en Madrid á 28 de Setiembre de 1870. — Pedro Mendiri y Lopez. — Juan Zozaya.

Madrid 16 de Octubre de 1870. — Juan Zozaya.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta de la mitad de la casa calle de San Lorenzo, número 11 duplicado nuevo, 10 antiguo, manzana 332, que toda ella comprende una superficie de 12.283 piés cuadrados 21 céntimos y ha sido retasada en la cantidad de 410.363 reales á rebajar cargas, habiéndose señalado para celebrar el remate el dia 16 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la retasa, ni podrá nadie tomar parte en la licitacion sin consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 2.000 escudos, que serán devueltos concluido el acto á los que no obtengan el remate, pasando la del mejor postor á la Caja general de Depósitos hasta que se otorgue la Escritura de venta, en la que se le computará dicha cantidad en parte de pago del precio.

Madrid 19 de Octubre de 1870. — Sallustiano Garcia Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Jacinto Zapatero, se sacan á pública subasta por término de ocho dias varios muebles tasados en la cantidad de 254 pesetas; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el dia 27 del actual mes y hora de la una de su tarde, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado,

sita en el piso bajo de la Territorial. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta, se anuncia por medio del presente, advirtiéndoles que en la Escribanía del Actuario, calle de las Huertas, núm. 3, cuarto segundo, se les enterará de los demás pormenores que deseen.

Madrid 15 de Octubre de 1870. — Jacinto Zapatero.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el infrascrito actuario, se hace público por medio de este edicto el fallecimiento abintestado de D. Inocente Palacios y Gonzalez, y se llama por segunda vez á cuantos se consideren con derecho á heredarle para que en el término de veinte dias comparezcan en dicho Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se han presentado solicitando la declaracion de herederos sus tres primos hermanos D. Manuel, D. Inocente y doña Josefa Palacios y Monteno.

Madrid 17 de Octubre de 1870. — Por mi compañero Marcos, Antonio Burruezo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Sentencia.—En Madrid á 1.º de Octubre de 1870: vista la anterior demanda civil ordinaria, seguida y sustanciada á instancia del Procurador Don Fernando Bravo, á nombre de D. José Maria Carbonell, de esta vecindad, contra el Ayuntamiento de Rivaforada, veintena, mayores contribuyentes y Junta de regadio de la misma poblacion sobre pago de céntimos:

Resultando que dicho Procurador Bravo, en representacion del D. José Maria Carbonell, demanda al Ayuntamiento de Rivaforada, á su veintena, mayores contribuyentes y Junta de regadio por si y en representacion de los vecinos del mismo, sobre que habiendo gestionado como apoderado de ellos y hecho suplementos bajo el propio concepto con motivo del recurso de casacion por ellos sostenido ante S. A. el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito con D. Pablo Diaz del Rio, é importante todo 3.843 rs. y 25 céntimos, de que todavía se halla en descubierta, se los paguen con los intereses legales y las costas:

Resultando que otorgado el conducente traslado, los demandados no se personaron ni han deducido cosa alguna, siguiendo en su rebeldia el pleito todos sus trámites regulares:

Resultando que en el periodo correspondiente D. José Maria Carbonell acreditó fehacientemente su apoderamiento y el reconocimiento de su crédito por los funcionarios á quienes él hizo los pagos de que al menos en su mayor parte proviene, y por el Alcalde y vecinos representantes de los de Rivaforada:

Considerando que en circunstancias de semejante especie la fuerza de las cosas traza el Juez al camino que tiene que seguir irremediamente prestando á la ley el homenaje debido:

Considerando que este camino es el acceder á la demanda en sus extremos cardinales;

Fallo que debo condenar y condeno á los Sres. D. José Lorente y Aijon, don Doroteo Lorente y Fernandez, Joaquin Villafranca y Serrano, Juan Chavarri y Ochoa, Manuel Hernandez y Sola, Gil Escribano y Chauri, Manuel Zarzoya y Sierra, D. Ramon Lacar y Aduenza, Ciriaco Aguerrezabala y Fernando Aperte, componentes la mayor parte de la veintena; D. Ramon Lacar y D. Juan Manuel Calvo, como individuos de la Junta de regadio, y Tomás Gomez y Sanz, Emeterio Lorente y Aijon y Faustino Perez, mayores contribuyentes, y todos en representacion de los vecinos de Rivaforada, á que dentro de quinto dia paguen con las costas á D. José Maria Carbonell los 3.843 reales y 25 céntimos, sin que haya lugar á los intereses, que no descansan en la voluntad expresa ni tácita de las partes ni en precepto alguno legal.

Notifiquese esta sentencia por medio de edictos que se fijarán en los estrados del Juzgado, y se publicarán en los periódicos oficiales, *Diario de Avisos* de esta capital, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid y *Gaceta del Gobierno*, todo con arreglo á las disposiciones del tit. 25, parte 1.ª de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—José Bermudez Cedron.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, que la leyó, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 1.º de Octubre de 1870 ante mí el actuario de su Juzgado, de que doy fé.—Flaviano Uldarico de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto de D. E. Hermenegildo Hernandez, en los autos de concurso de D. Miguel Antonio de Aguirrezabala, se ha señalado para celebrar junta general de graduacion de los créditos reconocidos el dia 28 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los acreedores cuyos domicilios se ignoran.

Madrid 19 de Octubre de 1870.—Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado del distrito del Salvador de Granada.

D. Ildefonso Gener y Quintana, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Se hace notorio que en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se ha interpuesto demanda ordinaria por el Procurador D. Juan Nepomuceno Villoslada, en nombre de D. Manuel Herreros de Tejada, contra los herederos del Excelentísimo Sr. D. Angel Ramirez de Saavedra, Duque de Rivas, vecino que fué de Madrid, en la que se pretende que en definitiva se condene á las Sras. Doña Octavia, Doña Leonor, Doña Corina de Saavedra y Cueto; Doña Angeles y Doña Maria del Carmen Caballero y Saavedra, y los señores D. Enrique, D. Gonzalo, D. Ramiro, don Teobaldo y D. Fausto de Saavedra y

Cueto, y en su nombre á las personas que lleven su representacion legal, á que pongan en posesion al Herreros de Tejada de un real fontanero de agua corriente y constante de dia y de noche que le vendieron por escritura de 29 de Abril de 1869, quitando de su cuenta los obstáculos que á ello se opongan hasta dejar libre y expedito el uso completo de la cosa vendida, y además á la indemnizacion de los daños y perjuicios que le hayan irrogado por tal falta; condenando á los demandados en todas las costas que se causen en el litigio de dicha demanda. Por auto de 3 de Agosto último se confirió traslado á los demandados, emplazándoles para que dentro del término de 15 dias improrrogables comparecieran á contestarla; y no habiendo podido ser emplazados por no ser habidos é ignorarse su residencia el Marqués de la Rivera, marido de Doña Octavia Saavedra y Cueto; D. Enrique, D. Gonzalo y D. Fausto Saavedra y Cueto, con mérito á lo dispuesto en el artículo 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, he mandado por auto de 10 del corriente se haga el emplazamiento por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta capital, *Boletines oficiales* de Granada y Madrid y *Gaceta del Gobierno*.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á los referidos Sr. Marqués de la Rivera, bajo el concepto de marido de Doña Octavia Saavedra y Cueto, á don Enrique, D. Gonzalo y D. Fausto Saavedra y Cueto, para que dentro del término de 15 dias se presenten por sí ó representados legalmente á contestar dicha demanda; pues de lo contrario acusada una rebeldia, se dará por contestada y seguirán los autos sin tramitacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 14 de Octubre de 1870.—Gener.—Por mandado del Juzgado, Abelardo Martinez.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta la adquisicion de 1.316 metros de paño color café ó castaño, 131 de azul tina. 1.012 kilogramos de hilaza de lino de los números 16 y 20 por mitad, para confeccionar trajes á los acogidos en el primer Asilo de Mendicidad de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el dia 22 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Octubre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldia popular de Valdelaguna.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta del aprovechamiento de la corta y roza de leñas del 2.º trazon de la dehesa-monte de estos propios, titulado de la Fuente Vieja, que estaba anunciada y señalada para este dia de la fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento de la ley de montes vigente, se anuncia otra segunda subasta, bajo el mismo tipo y condi-

ciones que la anterior, y se señala el dia 25 del actual, á las doce de su mañana; en la sala Capitular.

Valdelaguna 12 de Octubre de 1870.—El Alcalde popular, Alejandro Illeras y Martinez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Martinez, Secretario.

Alcaldia popular del Alamo.

Acordado por el Ayuntamiento popular de esta villa y Junta de asociados utilizar como arbitrio para gastos del presupuesto corriente los derechos impuestos sobre los artículos de aceite, aguardiente y vino, como así bien el producto de los puestos públicos en la plaza, calles y en esta jurisdiccion, el Ayuntamiento ha determinado subastarlo, señalando para su remate los dias 23 y 30 del corriente mes de la fecha, y hora de las doce de su mañana, en la sala Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

El Alamo 17 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Ramon Perez.

Alcaldia popular de los Hueros.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa de los Hueros el repartimiento para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal y provincial para el año económico de 1870 á 71, por el término de ocho dias, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se oír ninguna.

Los Hueros 14 de Octubre de 1870.—P.º O., Julian Puerta y Monge.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se sacan á pública subasta 7.000 y 16.000 arrobas de carbon que se han de fabricar respectivamente en los cuarteles del Goloso y Trofa en el Sitio del Pardo.

El doble remate tendrá lugar en este centro directivo y en la Administracion del expresado sitio el dia 25 del corriente mes, á las dos y dos y media de su tarde, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el aprovechamiento de 30.000 arrobas de leña y 2.500 gavillas de chavasca, que deben extraerse del Cuartel del Sitio en el Pardo.

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 26 del corriente, á las dos de su tarde, en estas oficinas y en la Administracion del expresado Sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el aprovechamiento de la chavasca que resulte de carbonos en el cuartel de Navachescas, sito en el Pardo, que tendrá lugar en las

oficinas de la misma y en la Administracion de El Pardo á la una y media del dia 25 de los corrientes, en cuyos puntos se halla el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se sacan á pública subasta 18.000 arrobas de carbon y 20.000 de leña que se han de extraer del cuartel de Navachescas en el Pardo, cuya subasta tendrá lugar el dia 26 del corriente, á la una y media de su tarde, en estas oficinas y en las de la Administracion del Pardo; en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta la chavasca que resulte del carboneo del cuartel del Poloso; cuyo remate tendrá lugar en las oficinas de la misma y en la Administracion del Pardo el dia 28 del corriente, á la una y media de su tarde, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el carboneo del cuartel de Abulagas en el Sitio del Pardo.

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 26 del corriente mes, á la una de su tarde, en este Centro directivo y en la Administracion del expresado Sitio, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el aprovechamiento de la chavasca que resulte del carboneo del cuartel de Trofa, en el Sitio del Pardo, verificándose el remate el 28 del corriente, á las dos y media de su tarde, en este Centro directivo y en la Administracion del Pardo; en cuyas respectivas oficinas se encuentra el pliego de condiciones.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general, se venden en subasta pública 1.500 pinos verdes, del grueso de pié y cuarto arriba, divididos en lotes de á 50, de los existentes en el Pinar de Balsain, en el Sitio de San Ildefonso.

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 24 del corriente, á la una de su tarde, en este Centro Directivo y en la Administracion del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 14 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.